



## **Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación**

FO  
PO                    Recomendación 01/2012 : responsabilidad ética y responsabilidad  
C156.113            administrativa / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de  
R426.8r            Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la  
                         Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela  
                         Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
                         Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014.  
                         xiv, 56 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultivas de asesorías y  
                         recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 8)

ISBN 978-607-468-651-7

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones Consultivas – México 2. Ética del servidor público – Responsabilidad Administrativa – Recomendaciones 3. Responsabilidad de los servidores públicos 4. Virtudes judiciales 5. Código de ética judicial 6. Trabajador del Poder Judicial de la Federación 7. Horario de trabajo 8. Honestidad 9. Independencia judicial 10. Principio de cortesía judicial I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: mayo de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México  
*Printed in Mexico*

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación  
01/2012

*Responsabilidad ética y  
responsabilidad administrativa*

México, 2014

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

*Presidente*

### **Primera Sala**

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

*Presidente*

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### **Segunda Sala**

Ministro Luis María Aguilar Morales

*Presidente*

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales  
y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Director General*



# Contenido

Presentación .....	VII
Solicitud de recomendación .....	1
Recomendación 01/2012. Responsabilidad ética y responsabilidad administrativa .....	5
1. Antecedentes .....	7
2. Competencia .....	10
3. Responsabilidad ética de conductas en particular .....	19

4. Análisis .....	27
5. Recomendaciones .....	48
6. Sinopsis.....	53

# Presentación

El pasado 31 de mayo de 2013 la Comisión Nacional de Ética Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia conoció del Expediente de Recomendación 01/2012, promovido por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. Su contenido analizó el caso de un servidor público del Poder Judicial de la Federación, quien en forma simultánea a su desempeño como funcionario de este Poder realizó actividades como apoderado legal de una empresa tercero perjudicada en juicios ante autoridades jurisdiccionales federales y locales, además de atender cuestiones relacionadas con las causas en las cuales fungía como representante legal en días y horas

hábiles y desahogar actividades relacionadas con ellas en la oficina que tiene asignada por parte del Poder Judicial de la Federación.

Puesto a consideración el proyecto, según se expresa en el acta de la sesión correspondiente, “el Comisionado Jorge Higuera Corona expresó que la primera cuestión a determinar deber ser la competencia para conocer de este asunto. Esta moción fue aprobada por los comisionados. Ante ello, el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza reiteró la importancia de no perder de vista que los linderos competenciales de la Comisión son estrechos. El Comisionado Jorge Higuera hizo notar que en este asunto fue un órgano del Consejo de la Judicatura Federal (la Dirección General de Responsabilidades) el promotor, sobre un aspecto de responsabilidad que se está analizando en un caso en curso. Cuestionó si ello sería una razón suficiente para que la Comisión conociera de él, máxime que además del planteamiento propuesto, en los anexos se integraron un cúmulo de pruebas de una actuación indebida desde la óptica de la Ética Judicial. Se manifestó de acuerdo con

las observaciones que circuló al proyecto de la Secretaría el Ministro Presidente, coincidiendo en que posiblemente no habrá responsabilidad jurídica, pero si debería establecerse alguna responsiva ética. El Ministro Presidente Silva Meza manifestó su duda sobre cuándo se está ante asuntos que requieren probarse plenamente para ser conocidos por la Comisión. El Comisionado Antonio Cuéllar Salas expresó que hay dos aspectos en el asunto: uno jurídico y otro ético. Al aspecto jurídico no se puede entrar por falta de facultades. Ahora bien, en su parecer, es clara la competencia de la Comisión para resolver el planteamiento ético, centrándose estrictamente en este aspecto. Debe tenerse presente, además, la existencia de una frontera de responsabilidades entre el funcionario judicial con tareas de impartir justicia y quien tiene actividades de apoyo. En el caso de José Antonio Heredia Pérez se está en el segundo caso ya que no es un juzgador, mas ello no lo evade de la Ética Judicial, especialmente considerando el hecho de que se desempeña como Coordinador de Área en un organismo participante de actividades jurídicas. A pesar de no existir dispo-

siciones expresas determinantes de que él está impedido para intervenir en el litigio de causas jurisdiccionales, éticamente, debió abstenerse de hacerlo, por lo que, para la cuestión axiológica, su conducta sí ha faltado a la *Ética Judicial*. Hechas estas consideraciones se manifestó en favor del proyecto presentado por la Secretaría, debiendo añadirse un párrafo para vincular el caso dentro de las atribuciones de la Comisión, conectando lo ético con lo jurídico, y no sólo en relación con las prohibiciones de los funcionarios judiciales, mostrándose por qué sí tiene una responsabilidad ética, ya que toda la estructura de servidores públicos de los órganos impartidores de justicia se encuentran vinculados a los principios, valores y virtudes de la *Ética Judicial*. La Comisionada Guadalupe Quijano se manifestó en favor del proyecto, ya que, en el caso concreto, no se requiere una norma expresa para identificar la incorrección ética de la situación en análisis. Estimó que José Antonio Heredia Pérez faltó a la *Ética Judicial* al desempeñarse, en forma paralela a sus funciones en el Poder Judicial de la Federación, como abogado particular, pues no se pueden hacer dos actividades

al mismo tiempo, además del agravante de las materias en las que litiga y la naturaleza de su empleo. La Comisionada María del Carmen Platas dijo que la delicada línea que separa lo jurídico de lo ético exige un entendimiento claro: todos los actos humanos tienen una dimensión moral, que no necesariamente jurídica, siendo que el plano de los actos jurídicos se plasma en las normas de derecho positivo y la perspectiva moral de los actos humanos desarrolla su estudio desde el visor ético y ontológico. En el caso analizado, es claro que el servidor público litiga en contra de su patrón, lo que lleva a su responsabilidad ética. Además, no se puede ser un servidor público ético y de excelencia, si en horas de trabajo, o inclusive en otras, se realizan funciones de litigio y postulancia de causas ajenas a sus responsabilidades oficiales. El Ministro Presidente manifestó su cuestionamiento de que fuera el Director General de Responsabilidad del Consejo de la Judicatura Federal quien acudiera a la Comisión para pedirle expresara una opinión que le permitiera luego poder resolver la cuestión disciplinaria, mas ello no obsta para expresar su coincidencia con

las posiciones expresadas por los comisionados de que el servidor público de cuya conducta trata el expediente de Recomendación 01/2012 no puede éticamente hacer dos actividades no compatibles en forma simultánea. El Comisionado Higuera Corona apuntó que, en caso de que se alcance el consenso de que sí es competente la Comisión para resolver esta Recomendación, debe enriquecerse el proyecto para decir que no obstante el promovente es el Director General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal, la resolución abordará cuestiones independientes a las que corresponden a sus atribuciones y no tendrá por efecto ilustrarlo sobre cómo determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa; además, deberá eliminarse el primer punto resolutivo y la primera sinopsis del proyecto de la Secretaría, ya que es imposible decir lo que se señala en ellos, así como matizar el punto quinto, afirmándose que la resolución se produce no por la instancia motivadora del asunto, ni tampoco porque lo diga la Comisión, sino porque es parte de su ámbito ético de aplicación, sin que eso implique que se esté condicionando

una postura por parte de la Dirección General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal. El Comisionado Cuéllar Salas recalcó que, ejerciendo sus atribuciones, corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal determinar si hay sanción administrativa o no; en cambio, a la Comisión Nacional de Ética Judicial, la cual no analizará ninguna cuestión jurídica –que es responsabilidad de la autoridad administrativa–, le tocará definir si se produjo la responsabilidad ética, siendo que, en su punto de vista, sí la hubo. El Ministro Presidente Juan Silva Meza indicó que con esas observaciones estaría de acuerdo en votar en favor del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva. El Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón recogió la votación, alcanzándose unanimidad en la aprobación del proyecto, con las observaciones señaladas en esta sesión (...)

El Comisionado Higuera recalcó debe eliminarse de los puntos resolutivos el señalamiento de que “en principio no hay responsabilidad”. Ello fue matizado por el Comisionado Cuéllar Salas, considerando que el tener un empleo no se opone

a otras actividades, siempre y cuando ellas no contravengan a la Ética Judicial, como sí ocurre en el caso concreto. La Comisionada María del Carmen Platas reiteró que el proyecto no debe dejar lugar a dudas que lleven a la falacia de que lo no prohibido expresamente está permitido tácitamente, lo cual acarrearía graves consecuencias contra la ética; por lo tanto se debe ser enfático: un servidor público, en la situación descrita, no puede dedicarse a otra cosa, debiendo respetar a su horario, a su patrón, y a su código de ética. La Comisionada Quijano Villanueva indicó también deberá recalcarse la cuestión ética en relación con los derechos humanos, como reglas morales a ser respetadas. Con estas observaciones se reiteró la aprobación unánime del proyecto”.

**Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón**

*Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Nacional de Ética Judicial*



*Solicitud de  
recomendación*





**CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: **CPJF/PA/017/2012**

Oficio: CPJF-DGR- /2012

México, D.F., 14 de marzo de 2012

**ASUNTO:** Se solicita opinión.

En ese tenor, en cumplimiento a lo ordenado por el citado Cuerpo Colegiado y la resolución de dieciséis de enero de dos mil doce, adjunto al presente encontrará copia certificada de las actuaciones relativas al citado procedimiento de responsabilidad administrativa, con el propósito de que, si para ello no existe inconveniente, emita su opinión respecto de la conducta asumida por el licenciado **José Antonio Heredia Pérez**, tomando en consideración que la conducta que desplegó se encuentra relacionada con cuestiones del orden de la ética judicial, misma que, en su caso, será tomada en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente en el presente asunto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Atentamente  
El Director General de Responsabilidades

Lic. Bertín Vázquez González



CONTRALORÍA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ROLDAN VENTURA

000001  
FORMA CPJF/202PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERALEXPEDIENTE VARIOS DE DILIGENCIAS  
PREVIAS CPJF/VA/056/2010SERVIDOR PÚBLICO: JOSÉ ANTONIO  
HEREDIA PÉREZ.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERALCONTRALORIA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
DIRECCION GENERAL DE  
P.E.S.P. CONTRA PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAMéxico, Distrito Federal, dieciséis de enero de dos  
mil doce.CONTRALORIA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
DIRECCION GENERAL DE  
P.E.S.P. CONTRA PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVADEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
DIRECCION GENERAL DE  
P.E.S.P. CONTRA PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAVISTOS para emitir resolución en el expediente de  
Investigación CPJF/VA/056/2010; y,

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Denuncia. Mediante copia del oficio SEPLEP/2188/2010, de doce de noviembre de dos mil diez, la entonces Secretaria Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, remitió copia del diverso 17488, signado por la licenciada Concepción Martín Arguños, Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por medio del cual transcribió el acuerdo de veintinueve de octubre de dicha anualidad, dictado en los autos que integran el expediente relativo al juicio de amparo 575/2009-VI, del índice de dicho órgano jurisdiccional, en relación con la denuncia formulada por Héctor Alejandro Jara González, en su calidad de tercero perjudicado en el expediente de referencia, en contra del licenciado José Antonio Heredia Pérez, apoderado legal de la empresa tercero perjudicada en el citado asunto "Operadora de Activos Alfa, S.A. de C.V." y al mismo tiempo Coordinador de Áreas en el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles del Consejo de la Judicatura Federal.

*R*ecomendación  
01/2012

*Responsabilidad ética  
y responsabilidad  
administrativa*





## Comisión Nacional de Ética Judicial

EXPEDIENTE DE RECOMEN-  
DACIÓN: 01/2012.

PROMOVENTE: Dirección  
General de Responsabilida-  
des del Consejo de la Judi-  
catura Federal.

TEMA: Responsabilidad éti-  
ca y responsabilidad admi-  
nistrativa.

México, Distrito Federal, Acuerdo de la Comi-  
sión Nacional de Ética Judicial, correspondiente  
al treinta y uno de mayo de dos mil trece.

**VISTOS; y,  
RESULTANDO:**

### 1. ANTECEDENTES

**Primero:** El 23 de marzo de 2012 la Secretaría de  
la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió

el oficio CPJF-DGR-1650/2012 suscrito por el Director General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal, acompañado de cuatro anexos, emitido como consecuencia de las actuaciones ordenadas por el órgano a su cargo en el expediente CPJF/PA/O17/2012. En lo conducente expresa:

[...] en cumplimiento a la determinación tomada por la Comisión de Disciplina en sesión de 10 de enero del año en curso, dése vista a la Comisión Nacional de Ética Judicial a fin de que emita su opinión en el presente asunto respecto de la conducta asumida por el licenciado José Antonio Heredia Pérez, la cual en su caso, deberá ser tomada en consideración al momento de dictar la resolución que corresponda.

**Segundo:** En esa misma fecha fue admitido su trámite como Solicitud de Recomendación 01/2012 por la Secretaría de la Comisión, considerándose acreditada la materia y competencia para conocer del asunto, en términos de su Reglamento, al contener elementos susceptibles de un análisis ético

acerca de la conducta, en abstracto, de un servidor público del Poder Judicial de la Federación y, ser su promovente parte de un órgano integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.

**Tercero:** En el expediente se da cuenta con la denuncia presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Pleno de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal en contra de José Antonio Heredia Pérez, servidor público del Poder Judicial de la Federación, quien presuntamente:

- a) En forma simultánea a su desempeño como Coordinador de Áreas en el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles del Consejo de la Judicatura Federal (IFECOM) realizó actividades como apoderado legal de una empresa tercero perjudicada en juicios ante autoridades jurisdiccionales federales y locales.
- b) Participó en diligencias judiciales derivadas de su actividad como apoderado legal de par-

ticulares en día (12 de junio de 2009) y horas hábiles laborales (de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hs.).

- c) Atendió cuestiones relacionadas con las causas en las cuales fungía como representante legal en la sede del IFECOM, en día y horas hábiles (11 de febrero de 2011), mismas que además motivaron quejas por trato descortés de una de las partes implicadas.

**Cuarto:** Los hechos que integran estos antecedentes no son rebatidos por el funcionario cuya conducta se analiza, sin aceptarse por él, en cambio, la infracción de alguna norma legal, así como el haber tenido algún trato incorrecto a particulares.

## 2. COMPETENCIA

**Primero:** La Comisión Nacional de Ética Judicial, en términos de su reglamento y normas aplicables, únicamente interpreta y aplica los principios

y virtudes de la Ética Judicial a casos abstractos, sin hacer manifestaciones de índole jurisdiccional, relacionados con el “desempeño personal y profesional de todos los servidores judiciales” y con el “servicio de impartición de justicia” (Exposición de Motivos y artículo 2 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial).

**Segundo:** La Comisión no es una instancia jurisdiccional ni un tribunal de alzada; por tanto sus resoluciones no son vinculatorias y se limitan a establecer consideraciones de carácter ético, exigibles sólo en el fuero interno de cada servidor público judicial y, en su caso, orientadoras para quienes solicitan intervención, así como a todos aquellos que se encuentren en situaciones iguales o semejantes. Dicho Código dispone en el artículo 16.3:

La Comisión Nacional de Ética Judicial, al emitir sus recomendaciones, si el caso lo amerita, podrá establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en RESPONSABILIDAD

ÉTICA del servidor público con el que se relacione la recomendación, sin que proceda imponer algún tipo de sanción; limitándose a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este Código que se estimen vulnerados y las razones en las que se sustenten.

Por su parte las Sinopsis 1/2008 y 2/2008 establecen:

**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. CONFORME A SU REGLAMENTO, NO TIENE ATRIBUCIONES PARA RESOLVER CUESTIONES JURÍDICAS.** Dicha Comisión fue creada en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.; y de acuerdo con la naturaleza, objeto, régimen de funcionamiento y procedimientos que le señala su Reglamento, es un órgano autónomo e independiente, especializado en Ética Judicial que estudia, promueve y difunde los principios de esta materia, además de que interpreta y aplica las normas de los Códigos de Ética Judi-

cial. Por tanto, no tiene atribuciones para hacer pronunciamientos sobre cuestiones jurídicas.

*Recomendación 1/2008. 25 de marzo de 2006 y  
Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.*

**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. SUS PRONUNCIAMIENTOS NO SON VINCULATORIOS.** Los pronunciamientos que emite dicha Comisión se formulan en forma de asesorías o de recomendaciones, como lo establecen los artículos 16, 19 y 24 de su Reglamento, pero ninguna de estas clases de opiniones tiene efectos vinculatorios, conforme lo asientan los artículos 23 y 26 del mismo ordenamiento ético, debiendo entenderse que la “no vinculación” significa que no son jurídicamente obligatorias, sino que sus destinatarios son libres de acogerlas desde su interioridad.

*Recomendación 1/2008. 25 de marzo de 2008 y  
Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.*

**Tercero:** El artículo 94, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

dispone la exclusividad del Consejo de la Judicatura Federal para conocer sobre la “administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

En este sentido, no obstante el promovente de la recomendación es el Director General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal, la resolución abordará cuestiones independientes a las que corresponden legalmente a sus atribuciones y no tendrá por efecto ilustrarlo sobre cómo determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa, limitándose el conocimiento de la Comisión a cuestiones de índole ética.

**Cuarto:** La competencia de la Comisión se limita, a partir de lo que aconteció en un caso concreto, a hacer una abstracción del mismo y determinar su conformidad o inconvinción con la Ética Judicial y señalar el criterio que sirva como orientación a las personas relacionadas con el asunto y a todos los destinatarios de los Códigos de Ética aplicables. Al respecto se acentúa que en el asunto

no se hará una determinación jurídica, situación que corresponde a la competencia de quien hace la consulta, destacándose que no se resolverán cuestiones disciplinarias sino sólo se atenderán los elementos que conforman la responsabilidad ética.

**Quinto:** Las facultades de la Comisión, en correspondencia con su competencia, no se vulneran al acudir referencialmente al marco de derecho en el cual se resuelven las recomendaciones. En el supuesto específico el de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, siendo que todo funcionario público está obligado en términos del artículo 8° de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, a:

[...]

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

**III.-** Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

[...]

**XXIV.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa, en sus artículos 100, séptimo párrafo: “La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e indepen-

dencia<sup>1</sup>”; 109, fracción III: “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones [...]”; y en el 113: “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación indica en su artículo 105: “El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo,

---

<sup>1</sup> El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Código Iberoamericano de Ética Judicial, así como las sinopsis de la Comisión Nacional de Ética Judicial desarrollan el contenido de los principios señalados anteriormente, en cuanto a la Ética Judicial corresponde.

objetividad, imparcialidad, independencia y anti-güedad, en su caso”.

El Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal establece, en las descripciones de las labores en él contenidas, las obligaciones de los funcionarios judiciales de “llevar a cabo sus actividades observando una conducta ética que muestre: legalidad, integridad, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia, eficiencia y calidad en el desempeño de su cargo” y de “incurrir en responsabilidad administrativa por cualquiera de los supuestos que marca la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, así como de “abstenerse de incurrir en las responsabilidades que se establecen en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”. Cabe comentar que uno de los requisitos señalados en dicho Manual para ser colaborador de este organismo es el de gozar de buena reputación.

**Sexto:** Atendiendo a las consideraciones anteriores la Comisión asume su competencia en el presente asunto.

### **3. RESPONSABILIDAD ÉTICA DE CONDUCTAS EN PARTICULAR**

El artículo 16.3 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial faculta a la Comisión para conocer de responsabilidades éticas en los casos en que así lo ameriten las conductas contenidas en el caso concreto.

Las actuaciones cuestionadas atribuibles a José Antonio Heredia Pérez son:

- a) Ha intervenido, siendo funcionario del Poder Judicial de la Federación, como apoderado legal de una persona moral en diversos juicios desahogados ante este Poder, situación que se ha prologado en el tiempo desde su ingreso el uno de abril de dos mil ocho, en la

participación de diversos procesos ante órganos jurisdiccionales, siendo éstos:

- Juicio de Amparo 575/2009, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- Juicio de Amparo 642/2008 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- Juicio de Amparo 20/2008 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- Juicio de Amparo 911/2007 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;
- Juicio de Amparo 569/2007 del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal;

- Juicio de Amparo en Revisión 125/2008 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito;

Además, participó, en un proceso jurisdiccional ante un órgano judicial local (Juicio Especial Hipotecario 398/2000 del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Estos hechos se encuentran acreditados en actas y actuaciones judiciales anexas al expediente y ratificadas en el informe rendido por los titulares de los órganos jurisdiccionales en los cuales se han desarrollado los juicios en cita. También han sido aceptados en el escrito dirigido por José Antonio Heredia Pérez a la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, así como en la respuesta que rindió al requerimiento formulado por la Comisión Nacional de Ética Judicial para conocer su postura.

- b) Ha participado en diligencias judiciales de los asuntos en donde fungía como representante, en días y horas hábiles de trabajo, siendo que su horario de labores, a partir de su ingreso como servidor público del Poder Judicial de la Federación, según expresó mediante el oficio IFECOM/DG/521/2011, la Directora General del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, comprende de las nueve a las quince horas y de las diecisiete a las diecinueve horas. Al respecto, se hace notar que se encuentra acreditado en autos su comparecencia ante el Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal el doce de junio (viernes) de dos mil nueve, a las diez horas. Ello también fue aceptado en el escrito dirigido por José Antonio Heredia Pérez a la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, si bien manifestó contar con permiso económico para ausentarse de sus labores en dicha fecha y hora, señalando que ello no puede acreditarlo de manera formal.

- c) Ha atendido cuestiones ajenas al desempeño de sus funciones en la sede del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, ocurriendo ello en horas y días hábiles. En este sentido se señala en el expediente que el once de febrero de dos mil once recibió en las instalaciones oficiales del servidor público a particulares relacionados con las causas legales en donde fungía como representante legal, quienes declararon haberle solicitado se abstuviera de seguir “amedrentándolos” para despojarlos del inmueble materia del Juicio de Amparo 575/2009, relacionado con el Juicio Especial Hipotecario 398/2000. Se relata sobre la conducta de dicho funcionario lo siguiente: **“aprovechando su puesto en el Consejo de la Judicatura Federal, los trató de forma prepotente y soez, insultándolos al decirles: ‘YO SOY UN ALTO FUNCIONARIO, USTEDES NO TIENEN NINGUNA INSTRUCCIÓN ACADÉMICA SOBRE EL DERECHO, SON UNOS IGNORANTES Y UNOS MUGROSOS, ESTÁN MALAMENTE PATROCINADOS,**

**ASÍ que YA RETÍRENSE Y SÁQUENME SUS COSAS DE MI CASA PORQUE YA LA VOY A OCUPAR [...]”.** Ello se complementa con la testimonial a cargo de una de las quejas que se dice afectada: **“Me he entrevistado con él (NOTA: con José Antonio Heredia Pérez) en varias ocasiones; porque las veces de las entrevistas han sido básicamente para preguntarle por qué nos hostiga, que como apoderado legal [...], y siendo servidor público, como actúa de esa forma, que de alguna manera él (sic) siendo funcionario debería de ayudarle en lugar de perjudicarlo, que se ha portado de una forma grosera, que la última vez que se entrevistaron con él, el once de febrero de dos mil once, le pidió que como servidor público debía de recibirlos, a lo que no tuvo objeción y los pasó a su privado, [...] quien nos dijo que –él– (sic) era un funcionario público y que –el quejoso– (sic) no tenían instrucción académica sobre derecho, y que éramos unos mugrosos [...]”**

Estos elementos fueron aceptados, indirectamente por José Antonio Heredia Pérez, en la respuesta dirigida a la Dirección General de Responsabilidades, en cuanto a la realización de la entrevista en las oficinas del Instituto Federal de Concursos Mercantiles. No aceptó, en cambio, haber proferido algún trato incorrecto a particulares.

Los comportamientos descritos presuntamente atribuibles a José Antonio Heredia Pérez han sido estimados por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal infractoras del marco legal rector del desarrollo de sus funciones, toda vez que está obligado como funcionario público, entre otros aspectos, en términos del artículo 8° de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a:

[...]

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servi-

cio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

**III.-** Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Por su parte, el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, establece para la plaza de Coordinador de Áreas, dentro de otras, responsabilidades de contenido ético:

**06- COORDINADOR CF30506 12 MX/MD  
DE AREAS**

[...]

**II. 4. Responsabilidades.**

[...]

2. Llevar a cabo sus actividades observando una conducta ética que muestre: legalidad,

integridad, honradez, imparcialidad, equidad, transparencia, eficiencia y calidad en el desempeño de su cargo.

[...]

### III. 3. Otros requisitos:

[...]

- Gozar de buena reputación.

[...]

## 4. ANÁLISIS

El primer tema que debe examinarse puede resumirse en la siguiente forma:

- *Desempeño de actividades profesionales en forma simultánea al ejercicio de una función pública en un órgano relacionado con la impartición de justicia, aún en el caso de que no exista prohibición legal al respecto*

*e incluso cuando se trate de una entidad auxiliar no vinculada directamente con el oficio jurisdiccional.*

El orden jurídico mexicano establece para específicos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación prohibiciones expresas para el desempeño de labores en forma simultánea a la encomienda que desempeñen.

La Constitución indica en su artículo 101:

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

No está de más apuntar que en el Diario de los Debates de la 47ª Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917), realizada el 17 de enero de 1917, en torno a dicho artículo, se asentó que en determinados servidores públicos:

[...] se quiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio. Se hace la excepción de los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias y de Beneficencia.

Este criterio fue ratificado en la sesión de la Cámara de Senadores del 24 de abril de 1987, en la cual se discutió la reforma al precepto constitucional indicado, autorizándose a los funcionarios bajo la prohibición del artículo 101, realizar también actividades docentes no remuneradas, considerándose ello no afectaba la independencia judicial exigida por la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado la necesidad de salvaguardar la independencia de la función jurisdiccional:

**SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA. NO PUEDEN ABOGAR, ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, POR LOS DERECHOS O EL PATRIMONIO DE OTRAS PERSONAS, INCLUSO DE SUS FAMILIARES.** Del contenido del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se llega al conocimiento de que si bien es cierto que las personas que desempeñan algún cargo de los ahí señalados, investidas de la potestad de administrar justicia, pueden defenderse en causa propia cuando alguien las demande, también lo es que, por virtud de ese mandato constitucional, no pueden ejercer la abogacía para defender ante los tribunales el patrimonio de otras personas, aun tratándose de asuntos en los que alguno o algunos de sus familiares intervengan como parte.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 46.

**FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA FEDERAL.** La prohibición a que se refiere el artículo 101 de la Constitución, no puede entenderse en el sentido de que los funcionarios de la administración de justicia federal, no puedan otorgar fianzas judiciales, porque, al hacerlo, no aceptan ningún encargo de la autoridad o de un particular, sino que celebran un contrato de derecho civil.

[TA]; 5a. Época; Pleno; S.J.F.; XX; Pág. 567.

Además del grupo de servidores públicos judiciales señalados en el artículo 101 de la Carta Magna, el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación añade, en la hipótesis normativa señalada, a los actuarios y a los visitadores.

En el caso de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación (la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación,

el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles), en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica de este Poder, esta prohibición se regula expresamente por las leyes que los rijen. Así, en el artículo 320 de la Ley de Concursos Mercantiles se indica:

Los miembros de la Junta Directiva no podrán durante el tiempo de su encargo, aceptar o ejercer ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social públicas o privadas.

Para el caso de los colaboradores del Instituto Federal de Defensoría Pública exterioriza el artículo 7 de la Ley Federal que lo rige:

A los defensores públicos y asesores jurídicos les está prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno,

salvo el desempeño de actividades docentes;

- II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil,
  
- III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

De las normas transcritas se observa que sólo en determinados supuestos existe una prohibición legal para el desempeño de actividades profesionales simultáneas al ejercicio de una función

pública en un órgano relacionado con instituciones de impartición de justicia, ya sea de modo directo o a través de una entidad auxiliar no vinculada directamente con el oficio jurisdiccional, por lo que no existiría una infracción ética directa en los supuestos en donde el derecho no establece prohibiciones. No obstante lo anterior, también éticamente debe valorarse la compatibilidad para ostentar un cargo en el Poder Judicial de la Federación y desempeñarse, al mismo tiempo, en otra u otras tareas; ya que –atendiendo al caso en concreto– se podría poner en entredicho la puntual observancia de los mandatos éticos establecidos en la Constitución y los Códigos de Ética aplicables, así como la eficiencia, capacidad y probidad demandados.

Debe subrayarse que un servidor público, en la situación descrita, no puede dedicarse a actividades ajenas a las correspondientes a su empleo, trabajo o comisión dentro del marco legal de obligaciones y derechos que lo rigen. En este contexto debe respetar a las normas de derecho, a su patrón, a su horario, a su código de ética y a los

principios que caracterizan a la vida judicial derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales además de patentizar aspectos indispensables para la plena vigencia de los derechos humanos –elementos centrales de la actividad jurisdiccional– vinculan íntegramente a los servidores públicos de los órganos impartidores de justicia y de sus organismos auxiliares con los principios, valores y virtudes de la Ética Judicial. Se recalca en ello que todo funcionario de un Poder Judicial, a pesar de no realizar actividades de juzgador ni de apoyo directo a una instancia propiamente jurisdiccional, está obligado a respetar el contenido de la Ética Judicial.

Los artículos 101 constitucional, 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 130 de la Ley de Concursos Mercantiles y 7 de la Ley Federal de Defensoría Pública, anteriormente citados, tienen por propósito garantizar una actuación judicial independiente, lo cual lleva a la existencia de un deber de cuidado en torno a él vigente para todo los funcionarios judiciales. Ello es recogido por la exposición de motivos del

Código Nacional Mexicano de Ética Judicial recomendándoles no sólo estar atentos “... al ‘ser’ sino también al ‘parecer’ correcto y bueno en cada una de sus actuaciones”.

El desempeño de cualquier función en forma simultánea a la comprometida con el pueblo mexicano en el servicio de impartición de justicia, éticamente no debe generar situaciones que puedan llevar a conflictos de intereses, como podría ser, por ejemplo, la presencia de una relación de subordinación –derivada de un contrato laboral o el cumplimiento de un mandato–, lo que lleva a la necesidad de estar atentos ante cualquier circunstancia que pueda afectar el ético desarrollo de un nombramiento en un órgano de impartición de justicia. Ante ello, quien se encuentre en una circunstancia de este género o pueda conducirse a ella, deberá tomar en cuenta que dentro de los principios exigidos a los funcionarios judiciales se encuentra el gozar de una distinción de

honorabilidad,<sup>2</sup> lo que no sólo es un mandato legal y ético, sino también un factor de confianza de los justiciables. Ello lleva a decidir con prudencia<sup>3</sup> en cada situación concreta para no poner en duda la ética de una actuación que se presume de buena fe, y no llevar a circunstancias que pongan en entredicho, por un observador razonable, la percepción general sobre su rectitud ética.

Al respecto, dispone la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial:

---

<sup>2</sup> Requisito expresamente exigido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o Consejero de la Judicatura Federal. En el mismo sentido se pronuncian, tratándose de los funcionarios ahí descritos, los Manuales de Funciones de las distintas áreas del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Sirve de referente lo señalado por el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial: “Artículo 11. PRUDENCIA JUDICIAL. 11.1. Prudencia es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso. El juzgador debe: [...] 11.4. Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”.

[...] el juez no solo debe preocuparse por “ser”, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por “parecer”, de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial.

Los servidores públicos de órganos impartidores de justicia deberán ser cuidadosos en no poner en duda su honestidad. Indica el Código Nacional respectivo:

### *Artículo 13. HONESTIDAD*

**13.1.** El juzgador honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. El juzgador debe:

**13.2.** Cuidar que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad.

[...]

**13.4.** Tener presente que tanto él, como sus familiares y colaboradores deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta de los bienes públicos, o del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

La última parte del precepto señalado lleva a evitar que se comprometa, fuera de sus fines, el uso de recursos materiales e intelectuales de la institución con la cual se colabore, incluido el desarrollo en días y horas hábiles de labores ajenas al desempeño del empleo, cargo o comisión, ni tampoco se descuide el ejercicio excelente de las funciones encomendadas. El Código Iberoamericano de Ética Judicial señala:

**Artículo 80.** El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apro-

piarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Resulta orientador para guardar el deber de cuidado sugerido, en circunstancias como las que motivan esta Recomendación, no perder de vista lo establecido en materia de independencia, imparcialidad, diligencia y excelencia en los códigos éticos aplicables a los funcionarios judiciales de nuestro país. El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial expresa:

### *Artículo 3. INDEPENDENCIA*

**3.1.** La independencia judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y poderes de hecho. El juez debe:

3.2. Determinar desde el derecho vigente la decisión justa, evitando aun la apariencia de ser presionado por factores ajenos al derecho.

3.3. Dejar en claro, con su comportamiento, que no recibe ningún tipo de influencia –directa o indirecta– y que rechaza cualquier recomendación que pudiera influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se someten a su potestad, incluyendo las influencias provenientes del propio poder judicial al que sirve.

[...]

El Código Iberoamericano de Ética Judicial, por su parte, reitera la importancia de compaginar la independencia judicial a través de la conducta de los funcionarios judiciales:

**Artículo 3o.** El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias –directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Lo mismo ocurre con el principio de imparcialidad, el cual reclama en el artículo 4 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial condiciones para colocarse en una posición neutral ante los asuntos competencia de cada servidor público judicial, conminándolo a:

**4.3.** Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad, o en las que desde la mirada de un observador razonable pueda entenderse que hay motivos para pensar así.

**4.4.** Evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial a alguna de las partes, de sus abogados o de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con ellas. Dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

[...]

En el mismo sentido el Código Iberoamericano de Ética Judicial explicita:

**Artículo 11.** El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

También indica:

**Artículo 54.** El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

**Artículo 55.** El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

Se reitera la responsabilidad que tienen los servidores públicos de los órganos impartidores de

justicia con la diligencia, para dedicarse prioritariamente a las labores de impartición de justicia, las cuales deben caracterizarse por la excelencia, exigencia que puede afectarse con el desempeño de actividades paralelas. Señala el Código Iberoamericano.

**Artículo 77.** El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

En función de la relación de trabajo y responsabilidad ética comprometida con los órganos impartidores de justicia, no es recomendable –salvo circunstancias expresamente permitidas por las normas aplicables y debidamente justificadas– atender causas ajenas a la labor confiada a ellos en días y horarios de oficina, ya que ello deriva en el desvío de tiempo e inclusive recursos materiales (uso de instalaciones, instrumentos de oficina, etcétera) en situaciones ajenas al empleo, cargo o comisión, así como la utilización incorrecta de sistemas informáticos exclusivos del Poder Judicial de la Federación en defensa de asuntos par-

ticulares, así como el aprovechamiento de su posición como servidor público en el goce de facilidades para el desempeño de tareas ajenas a su trabajo.

Las labores que se realizan en la impartición de justicia o en apoyo a ella requieren el más alto grado de excelencia judicial. Éste es definido por el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial como:

[...] el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo.

De lo expuesto se sigue que en el caso concreto un servidor público del Poder Judicial de la Federación realizó funciones ajenas a su cargo en horas en que debió estar laborando por lo que cabe considerar que se actuó en contra de la Ética Judicial no obstante que no existiera la prohibición

expresa de cumplir con una actividad ajena, pues al desempeñarse de esa manera faltó al cumplimiento de sus deberes. La existencia de las pruebas que acreditan dicha conducta –cuya valoración corresponde a las instancias facultadas para ello– en que se sustenta esa conclusión en términos de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, lleva a estimar que sí se incurrió en RESPONSABILIDAD ÉTICA.

El segundo tema que será tratado es:

- *La conducta de los servidores públicos impartidores de justicia con los justiciables. Necesidad de comportarse con Cortesía Judicial*

Como ya se ha expresado en la competencia de la Comisión Nacional de Ética Judicial para conocer de esta Recomendación, se reitera que ella no significa un pronunciamiento sobre si el funcionario judicial implicado en el expediente que la motivó incurrió o no en algún tipo de respon-

sabilidad en este punto. Aborda, en cambio, cuestiones abstractas desde el punto de vista de la Ética Judicial.

Advirtiendo en el expediente señalamientos de trato descortés por parte de un servidor público a particulares se recomienda tomar en consideración lo indicado por la Comisión Nacional de Ética Judicial en la Sinopsis 01/2010 sobre el trato con cortesía y corrección a los demás.

**CORTESÍA JUDICIAL. ES UN DEBER ÉTICO Y JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación están obligados a cumplir, por sí mismos, el trato respetuoso a cualquier persona, actuando sin prepotencia, ya que esta humilla y lastima la dignidad. No sólo es un requisito de educación y respeto, sino también es un deber ético y jurídico de los funcionarios judiciales como servidores públicos al servicio de México. Si bien el trato con cortesía y corrección a los demás debe surgir de la indi-

vidual libertad, el juzgador y sus colaboradores, directos e indirectos, tienen la responsabilidad ética y la obligación de desempeñar su función con amabilidad, sin que sea excluyente de ello los problemas que como ser humano puedan tener, debiendo esforzarse como profesionales para actuar con ecuanimidad y delicadeza.

*Recomendación 1/2010. 25 de agosto de 2010.*

De acuerdo con lo anterior, si existieran elementos para demostrar que sí se incurrió en conductas contrarias a la cortesía judicial también debería concluirse que sí existió RESPONSABILIDAD ÉTICA en el aludido servidor público, en aplicación del ya citado artículo 16.3 del Código Nacional de Ética Judicial.

## 5. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** José Antonio Heredia Pérez, Coordinador de Áreas en el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles del Consejo de la Judicatura Federal, organismo

auxiliar del Poder Judicial de la Federación, de resultar acreditadas las conductas que obran en el expediente por parte de la instancia facultada legalmente para determinar esta valoración, incurrió en RESPONSABILIDAD ÉTICA, pues es incompatible con la Ética Judicial el desarrollo de actividades profesionales concurrentes al desempeño de un empleo, cargo o comisión en órganos de impartición de justicia o en sus entidades auxiliares.

**SEGUNDA:** Es un deber ético de los servidores públicos de los órganos impartidores de justicia el trato con cortesía a los justiciables, así como entre ellos.

**TERCERA:** Debe considerarse que si un servidor público del Poder Judicial de la Federación respecto del que las normas jurídicas no establecen prohibición de desempeñar otro cargo o función, pero lo hace en tiempos en los que debiera estar laborando en el cargo que ocupa como servidor público del Poder Judicial de la Federación se incurre en RESPONSABILIDAD ÉTICA, a menos que se demuestre de

modo suficiente y, sustentado normativamente, contar con autorización de su superior. Por consiguiente, si en el caso concreto planteado a la Comisión existen elementos para tenerlo por demostrado, debe hacerse ese pronunciamiento en forma expresa.

**CUARTO:** Lo mismo debe establecerse en relación con los servidores de órganos impartidores de justicia y sus órganos auxiliares que incurran en conductas contrarias a la Cortesía Judicial debiéndose concluir que si la persona que dio origen a la solicitud de recomendación efectuó esa conducta debe establecerse que incurrió en RESPONSABILIDAD ÉTICA.

**QUINTA:** La resolución de la Comisión se produce no por la instancia motivadora del asunto, sino porque es parte del ámbito ético de aplicación de los documentos axiológicos que regulan la Ética Judicial del Poder Judicial de la Federación, sin ello implicar que se esté condicionado una postura por parte de la Dirección General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiéndose las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por unanimidad de los Comisionados Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en

su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien autoriza y da fe.

**Ministro Juan N. Silva Meza**

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

**Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón**

Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética Judicial

## 6. SINOPSIS

**RESPONSABILIDAD ÉTICA. SE INCURRE EN ELLA SI UN SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DESTINA HORAS Y DÍAS HÁBILES PARA ATENDER ASUNTOS AJENOS A SUS RESPONSABILIDADES.** La función que tienen comprometida con los órganos impartidores de justicia los servidores públicos que laboran en ellos se encuentra regida por los principios y virtudes de la Ética Judicial, los que demandan el dedicarse prioritariamente a las labores de impartición de justicia, las cuales deben caracterizarse por el más alto grado de excelencia, exigencia que se afecta en su calidad y cuidado con el desempeño de actividades paralelas no relacionadas con sus funciones oficiales, aun y cuando no exista prohibición legal al respecto e incluso cuando se trate de labores en una entidad auxiliar no vinculada directamente con el oficio jurisdiccional.

Recomendación 01/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

**RESPONSABILIDAD ÉTICA. FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL.** El artículo 16.3 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial faculta a la Comisión para estudiar y, en su caso, establecer la Responsabilidad Ética de un servidor público relacionado con una Recomendación. Ésta tiene naturaleza únicamente declarativa, sin implicar ningún tipo de sanción; además es independiente de los procesos de responsabilidad que pudieran iniciarse por las autoridades competentes para ello.

Recomendación 01/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados:

Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

**RESPONSABILIDAD ÉTICA. NATURALEZA.** La Responsabilidad Ética es la que tienen los integrantes de los órganos impartidores de justicia por vulnerar los principios y virtudes de los códigos de ética vigentes para los funcionarios judiciales. Está dirigida al fuero interno del infractor. Su determinación ayuda a clarificar y a dar certidumbre a normas de conducta que faciliten a los impartidores de justicia autoanalizar una actuación contraria a la Ética Judicial o prevenirla de manera libre y consciente, con independencia de las responsabilidades jurídicas que en su caso se generen y que sean determinadas por las instancias facultadas para ello.

Recomendación 01/2012. 31 de mayo de 2013.  
Unanimidad de votos de lo comisionados:

Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2014 en los talleres de Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., calle Andalucía núm. 151, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

